

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Logística y Acondicionamientos Industriales, S.A. (LAINSA) y sus trabajadores de la Central Nuclear de Almaraz, de la provincia de Cáceres (Expte. 43/2001).

VISTO el contenido del Convenio Colectivo de la empresa Logística y Acondicionamientos Industriales, S.A. (LAINSA) y sus trabajadores de la Central Nuclear de Almaraz, de la Provincia de Cáceres, con Código Informático 1000372, de ámbito Local, suscrito el 11-7-2001, entre representantes de la empresa, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2.c) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-05-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000 de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-02-1996); ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO,

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Cáceres.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Mérida, a 27 de diciembre de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE "LOGÍSTICA Y ACONDICIONAMIENTOS INDUSTRIALES, S.A." (LAINSA) Y SUS TRABAJADORES DE LA CENTRAL NUCLEAR DE ALMARAZ (CÁCERES)

ARTÍCULO 1º- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Convenio afecta a la empresa Logística y Acondicionamientos Industriales S.A (LAINSA) y sus trabajadores del centro de trabajo de la Central Nuclear de Almaraz (Cáceres).

ARTÍCULO 2º- VIGENCIA, DURACIÓN Y DENUNCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres aunque sus efectos económicos se retrotraen al 1 de enero de 2001.

La duración del Convenio será de TRES AÑOS, esto es desde el 1 de enero de 2001, hasta el 31 de diciembre de 2003.

El presente Convenio se prorrogará automáticamente por periodos anuales, de no ser denunciado por algunas de las partes con una antelación superior a un mes de su vencimiento.

ARTÍCULO 3º- TABLA SALARIAL.

Para el 2001 los salarios serán los que se reflejan en la tabla anexa del Convenio.

El Plus Convenio tendrá la cuantía que figura en la mencionada tabla para las distintas categorías.

SALARIOS PARA 2001, 2002 Y 2003.

Para el año 2001, 2002 y 2003 se realizará una revisión de todos los conceptos retribuidos para mantener el poder adquisitivo de los trabajadores, que consistirá en garantizar 0,25 puntos por encima de la inflación de los años 2001, 2002 y 2003.

ARTÍCULO 4º- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán tres pagas extraordinarias, en las cuantías y fechas que se establecen:

— Las gratificaciones de Beneficios, Julio y Navidad serán de la cuantía del salario base mas antigüedad, reflejándose en el Anexo de este Convenio.

— El abono de dichas pagas se realizará en la primera quincena de marzo, primera quincena de julio y la primera quincena de diciembre.

El personal que cese o ingrese en el transcurso del año percibirá la parte proporcional que le corresponda durante el mismo.

ARTÍCULO 5º- PLUS DE ASISTENCIA.

El plus de asistencia establecido, será integrado en el Salario Base durante la vigencia del convenio, de tal manera que desaparecerá en el último año.

La cuantía para el año 2001 será de 7.593 ptas.

Proporcionalidad.- El personal que trabaje el mes completo recibirá el total de la cantidad mencionada anteriormente, en caso contrario percibirá la parte proporcional que le corresponda, dependiendo de los días efectivamente de trabajos realizados, el valor día se obtendrá de dividir el valor del plus entre 22.

ARTÍCULO 6º- CATEGORÍAS.

ENCARGADO. Trabajador que con conocimientos técnicos, recibe instrucciones del Jefe de Producción y del cliente, haciéndolas cumplir por medio de los Jefes de Equipo que están a sus órdenes directas.

JEFE DE EQUIPO. Trabajador con conocimientos medios y sin titulación, recibe las instrucciones del encargado y las hace cumplir por medio de los operarios a sus órdenes.

ESPECIALISTA. Trabajador con conocimientos suficientes para realizar los trabajos encomendados por el Jefe de Equipo, teniendo capacidad de decisión propia en dichos trabajos.

AYUDANTE. Trabajador que realiza las funciones encomendadas por el Jefe de Equipo o Especialista, sin tener capacidad de decisión propia en dichos trabajos.

OFICIAL RECARGA. Trabajador con conocimientos suficientes que reciben las instrucciones del Jefe de Equipo o del Especialista, realizando las funciones encomendadas, propias y exclusivas de las labores de recarga en las paradas de esta naturaleza y/o trabajos extraordinarios de forma esporádica o adicional por la propiedad (Central Nuclear de Almaraz).

AYUDANTE RECARGA. Trabajador que realiza funciones encomendadas por el Jefe de Equipo, Especialista u Oficial de Recarga, sin capacidad de decisión propia en dichos trabajos realizando las funciones que le sean encomendadas, exclusivamente de recarga durante las paradas de esta naturaleza y/o trabajos encomendados de forma esporádica o adicional por la propiedad (Central Nuclear de Almaraz).

Los trabajadores que ostenten categoría de Oficial de Recarga y Ayudante de Recarga, no podrán sustituir a los trabajadores fijos de plantilla, fuera de las paradas o trabajos extraordinarios o esporádicos definidos en las categorías anteriores.

ARTÍCULO 7º- CONTRATACIONES.

La empresa LAINSA en su centro de trabajo de Central Nuclear de Almaraz, renuncia expresamente a contratar y utilizar trabajadores por medio de Empresas de Trabajo Temporal (E.T.T.), mientras la legislación que regula este tipo Empresas se mantengan en las mismas condiciones actuales.

En caso de que se produjera un cambio normativo, en la regulación de las E.T.T., este artículo será motivo de discusión y en su caso revisión por parte de la Comisión Paritaria de este Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 8º- VACACIONES.

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de treinta y un días naturales.

El calendario de vacaciones se elaborará por la Empresa y el Comité de Empresa de mutuo acuerdo antes del 30 de abril de cada año.

ARTÍCULO 9º- JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo durante la duración del convenio y en cómputo anual será la siguiente:

Año 2001: 1.737 horas efectivas de trabajo.

Año 2002: 1.731 horas efectivas de trabajo.

Año 2003: 1.725 horas efectivas de trabajo.

La jornada de trabajo será distribuida de lunes a viernes excepto para trabajadores que tengan sistemas de trabajos a turnos.

La jornada será intensiva en verano y partida el resto del año, en el supuesto en que durante el periodo de jornada continuada exista recarga o parada, se realizará mientras dure dicha situación jornada partida.

Los días 24 y 31 de diciembre, no se realizará jornada laboral.

ARTÍCULO 10º- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Diecisiete días naturales en caso de matrimonio que podrán unirse a las vacaciones anuales.

b) Dos días en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más de un veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado I del artículo cuarenta y seis del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) Dos días en los casos de nacimiento de un hijo, y cuando exista hospitalización de la esposa o del recién nacido el plazo será de cuatro días.
- g) Los trabajadores afectados por este convenio, disfrutarán de un día de asuntos propios.

Estas licencias serán aplicables tanto a parejas de hecho como de derecho.

ARTÍCULO 11º- ANTIGÜEDAD.

En concepto de antigüedad los trabajadores fijos percibirán aumentos por trienios y quinquenios de la siguiente forma:

- a) A partir de su ingreso en la Empresa, percibirán aumentos periódicos cada tres años, con un tope de tres trienios, es decir, nueve años.
- b) A partir de los tres primeros trienios, la antigüedad se incrementará por quinquenios, con un tope de dos quinquenios, es decir, diez años.

Primero.- Se establece el precio del Trienio en tres mil pesetas mensuales.

Se establece el precio del quinquenio en cuatro mil pesetas mensuales.

El precio del quinquenio se revisará en el año 2003, el precio del trienio no será revisado.

Segundo.- La fecha del cómputo de antigüedad será la de ingreso del trabajador en la Empresa.

Tercero.- El importe del trienio o quinquenio empezará a devengarse desde el primer día del mes siguiente al de su vencimiento.

ARTÍCULO 12º- PRENDAS DE TRABAJO.

La Empresa viene obligada a dotar al personal de la ropa de trabajo y calzado adecuado, consistiendo ésta en un buzo, un pantalón, una camisa al año y dos pares de botas (una cada seis meses).

Asimismo se dotará de las prendas de seguridad necesarias como casco, guantes, etc.

Igualmente la Empresa viene obligada a entregar al personal fijo de plantilla una prenda de abrigo cada dos años, consistente en una cazadora o un chaquetón.

ARTÍCULO 13º- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

La empresa completará las prestaciones a la Seguridad Social del trabajador que se encuentre en incapacidad laboral transitoria, hasta alcanzar el 100 por 100 de su base de cotización, entendiéndose ésta por la formada por el Salario base, antigüedad, plus convenio y gratificaciones extraordinarias, en los siguientes casos:

Accidente Laboral o enfermedad profesional: 100 por 100 desde el primer día de la baja.

Enfermedad común con hospitalización: En caso de que el trabajador fuese hospitalizado, la Empresa completará hasta el 100 por 100 del salario anteriormente expuesto, desde el primer día de hospitalización.

En los demás casos: La Empresa completará hasta el 100 por 100 del salario anteriormente establecido desde el quinto día.

ARTÍCULO 14º- SEGURO COLECTIVO POR MUERTE O INVALIDEZ.

La Empresa deberá concertar una vez firmado el Convenio por las partes, un seguro colectivo que cubra el riesgo de muerte por accidente laboral o enfermedad profesional, o invalidez permanente absoluta por las mismas causas, por un capital de SEIS MILLONES DE PESETAS, esta indemnización en caso de muerte se abonará a sus herederos legales. La indemnización se entiende sin perjuicio de la que legalmente le pudiera corresponder por otros conceptos.

Fallecimiento por otras causas: la Empresa concertará un seguro colectivo por importe de UN MILLÓN DE PESETAS, que será abonado a los derechohabientes citados en el párrafo anterior, en caso de fallecimiento del trabajador por otras causas distintas a accidente de trabajo o enfermedad profesional. Este seguro se establecerá para los trabajadores fijos de la Empresa.

La Empresa entregará copia de las pólizas de seguros concertadas al comité de Empresa y a cada trabajador.

ARTÍCULO 15º- KILOMETRAJE.

Si por necesidades del Servicio, y ante la imposibilidad de la Empresa de proporcionar medios de transportes propios, el trabajador tuviera que utilizar su vehículo, ésta vendrá obligada a abonar por este concepto la cantidad de TREINTA Y SEIS PESETAS por kilómetro recorrido, comenzando éstos desde el lugar de residencia oficial del trabajador, tanto a la ida como a la vuelta, con un máximo de 65 kilómetros ida y vuelta.

ARTÍCULO 16º- SEGURIDAD E HIGIENE.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 19 y 64 del Estatuto de los Trabajadores en relación con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y disposiciones concordantes.

Reconocimiento médico.- A todos los trabajadores fijos de plantilla, se les realizará un reconocimiento médico completo al año. Dicho reconocimiento se realizará por los servicios médicos, especialmente reconocidos que la Empresa designe.

ARTÍCULO 17º- TRABAJOS TÓXICOS, PENOSOS O PELIGROSOS.

Los trabajos tóxicos, penosos o peligrosos que realice el personal se abonarán de acuerdo con el artículo 53, párrafo A de la Ordenanza Laboral de Limpieza de Edificios y Locales vigente.

ARTÍCULO 18º- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose al siguiente criterio:

A- Horas Extraordinarias de Carácter habitual: Supresión.

B- Horas Extraordinarias necesarias: Las que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

C- Horas extraordinarias necesarias por: Contratos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia

naturaleza de la actividad; mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa del número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y, en su caso la distribución. Asimismo en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la empresa y los representantes de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

ARTÍCULO 19º- TRABAJOS NOCTURNOS.

El personal que preste servicios entre las 22 y 6 horas, percibirá un incremento del 25 por 100 sobre el valor - hora normal.

ARTICULO 20º- DERECHOS SINDICALES.

A.- Los miembros del Comité de Empresa disfrutarán para el Desarrollo de la Actividad Sindical del número de horas establecidas en el estatuto de los trabajadores, pudiendo éstas disfrutarse por uno o varios miembros del Comité durante el transcurso del año natural.

No computará las horas consumidas como consecuencia de la negociación del Convenio Colectivo de la Empresa, ni de aquellas que se consuman por reuniones convocadas por la Empresa.

B.- A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota mensual correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa, un escrito en que se expresará con claridad la orden de Descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La Empresa efectuará las antedichas detracciones salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

C.- En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la vigente Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatutos de los Trabajadores y demás Disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 21º- ELECCIONES.

Los trabajadores de LAINSA del Centro de Trabajo de Central Nuclear de Almaraz, se comprometen a no convocar y celebrar

elecciones sindicales cuando se produzcan paradas por recarga, salvo que no existiese representación sindical en esos periodos.

ARTÍCULO 22º- PAGO DE HABERES.

Los haberes mensuales se abonarán entre el día 28 del mes corriente y el día 5 del mes siguiente.

El trabajador podrá solicitar anticipos mensuales sobre la cantidad devengada el día 16 de cada mes.

ARTÍCULO 23º- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

En el caso de que se produjera una emergencia, se computará como trabajo efectivo, el tiempo que el trabajador invierta desde el lugar habitual de residencia hasta el centro de trabajo, así como el tiempo invertido al regreso, computándose en todos los casos, sea cual sea el tiempo invertido, una hora como mínimo y como máximo.

ARTÍCULO 24º- VALES DE COMIDA.

La Empresa entregará a todos los trabajadores que realicen jornada partida un vale de comida.

ARTÍCULO 25º- FINIQUITOS.

El trabajador podrá estar asistido de un representante legal para la firma del finiquito, quien lo firmara junto con el trabajador afectado.

En este caso de no aparecer la firma del representante legal en el finiquito, se entenderá que el documento firmado sólo acredita la recepción de las cantidades señaladas según los correspondientes conceptos, pudiendo reclamar cualquier Derecho o cantidad que al trabajador le corresponde por la prestación laboral realizada y no abonada.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la Ley 2-91 de 7 de enero.

ARTÍCULO 26º- PRESTACIONES DE CARÁCTER SOCIAL.

La Empresa creará un fondo de préstamos por un importe total de 5.000.000.- Ptas. (cinco millones de pesetas).

Los trabajadores que pretendan acceder a estos préstamos deberán solicitarlo a la Empresa razonando su necesidad y utilización, y la cuantía máxima a solicitar no podrá exceder de 400.000.- Ptas.

Los trabajadores abonarán los préstamos concedidos mediante detracción de sus nóminas mensuales y de gratificaciones extraor-

dinarias; la duración máxima del préstamo será por la duración del Convenio, estos préstamos no devengarán intereses.

En el Caso de que el fondo de préstamo no se consumiera, dicha cantidad no se acumulará para sucesivos años.

Trimestralmente se contabilizarán las cantidades de dicho préstamo devueltas por los trabajadores, los cuales podrán volver a ser solicitados como préstamos por nuevos trabajadores, debiendo devolver la cantidad concedida como préstamo antes del 31 de diciembre del 2003, prorrateándose por meses.

Se creará una Comisión Paritaria, que estará formada por dos representantes de la Empresa y dos representantes de los trabajadores, cuya función será: la concesión de los créditos.

ARTÍCULO 27º- La empresa subvencionará las Actividades del Comité de Empresa con la cantidad de 35.000.- Ptas. (treinta y cinco mil pesetas) anuales que se abonarán dentro de los tres primeros meses del año.

ARTÍCULO 28º- JUBILACIONES.

Todos los trabajadores afectados por este convenio, extinguirá su contrato de trabajo al cumplir los 65 años, siempre que tengan el periodo de carencia exigida en materia de Seguridad Social, para acceder a la jubilación.

ARTÍCULO 29º- EXCEDENCIAS.

Los trabajadores fijos de plantilla con al menos un año de antigüedad en la Empresa, tienen derecho a que se les conceda excedencia voluntaria, por un plazo no inferior a un año ni superior al tiempo que lleven prestando sus servicios a la Empresa, y sin que en ningún caso pueda ser superior a tres años.

Una vez concedida la excedencia, los trabajadores en tal situación tendrán derecho al reingreso en su puesto de trabajo.

El trabajador en situación de excedencia, solicitará su ingreso en la Empresa con dos meses de antelación al cumplimiento de su excedencia, y la Empresa comunicará por escrito su incorporación al trabajo con una antelación mínima de un mes.

Los trabajadores que no soliciten su reingreso en la Empresa de la forma establecida en el párrafo anterior, perderán su derecho al reingreso en la Empresa.

Además de la excedencia establecida en los párrafos anteriores, se mantiene en toda su integridad el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 30º- COMISIÓN PARITARIA.

Se constituye una Comisión Paritaria que estará constituida de la siguiente manera:

Vocales con voz y voto: Dos representantes de la Empresa y dos representantes de los trabajadores.

Son funciones de la Comisión Paritaria:

A. La interpretación del Convenio.

B. Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación del Convenio.

C. Vigilancia de lo pactado, sin perjuicio de lo que a este respecto corresponda a la autoridad laboral.

D. Cualquier otra de las atribuciones que atiendan a la mayor eficacia de lo convenido.

E. Las reuniones de esta Comisión Paritaria se harán previa Convocatoria de cualquiera de las partes, en el domicilio de la Empresa.

ARTÍCULO 31º- LEGISLACIÓN SUPLETORIA.

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral vigente para las empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, de fecha 15 de

febrero de 1975 y legislación laboral vigente.

ARTÍCULO 32º- MESA NEGOCIADORA.

Tras la denuncia del Convenio vigente y una vez recibida la plataforma de la parte Social para la negociación del Convenio Colectivo de la Empresa LAINSA, las partes constituyen la mesa negociadora que estará compuesta por dos miembros de la parte Social y dos miembros de la parte Empresarial que podrán estar asistidos en cada momento por los asesores que estimen convenientes, los miembros serán los siguientes:

PARTE EMPRESARIAL

D. Francisco Ruiz Sánchez.

D. Abel López Colchero.

PARTE SOCIAL

D. José Pedro Ramos Rincón.

D. Ladislao Gómez Gonzalo.

D. Juan Rodríguez Clavero.

ASESORES

D. Lorenzo Clemente Gómez Limón (UGT).

Dª María José Benegas Portillo (UGT).

Una vez constituida la Mesa Negociadora y tras diversas reuniones, se ha llegado a la negociación del Convenio Colectivo como se refleja en los artículos anteriores.

A N E X O**TABLA DE SALARIOS PARA 2001****VIGENCIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2001**

CATEGORÍA	SAL. BASE	PLUS CONVENIO	P. BENEFICIOS	PAGA JULIO	PAGA NAVIDAD
AUX. ADMTVO.	99.295.-	58.989.-	99.295.-	99.295.-	99.295.-
ENCARGADO	114.820.-	130.126.-	114.820.-	114.820.-	114.820.-
JEFE EQUIPO	108.626.-	105.490.-	108.626.-	108.626.-	108.626.-
ESPECIALISTA	104.706.-	80.364.-	104.706.-	104.706.-	104.706.-
AYUDANTE	99.295.-	58.989.-	99.295.-	99.295.-	99.295.-
OFI. RECARGA	93.432.-		93.432.-	93.432.-	93.432.-
AYT. RECARGA	96.716.-		96.716.-	96.716.-	96.716.-